Mérida, Yucatán, a veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01549220**.- - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, en la cual requirió:

> **"TAAK IN WÓOJEL ÁALKANSE ORGAANIKO TI U PAGINAIL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN YÉETEL MAURICIO VILA ICH PÉESBUK TI KAADA PUBLIIKASION KA TEEXE TA MENTAEX TU WINALILOOB OOKTUBRE, NÓOBIEMBRE YÉETEL DIISIEMBRE TI U JAABIL 2020 YEETEL, MA A TUUBSIK OOCHEL WA KAAPTÚRAL, PAANTAYA TI ÁALKANSE BÍIRAL YÉETEL MA BÍIRALI, JAYTÚUL WÍINI ÁALKANSARNAJIJOOB A PUBLIIKASIONOOB TSOOK WAAJ A BOOTIK PUUBLISIDAD, MÁAKALMÁAK PUBLIIKASION, BAJUX U TOJOL, BUKAAJ WÍINIK TU YILAJ PUBLIICACION."**

SEGUNDO.- El día seis de enero del año dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01549220, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

> **"LÁAK' TÁAN A BEETIK LE K'ÁAT CHI'O', TI'AL U NÚUKAL LE BA'AX A K'ÁAT A WOJELTO', LE KÚUCHIL TU'UX KU BÉEYTAL U YÓOJELTA'ALE' LETI' U KÚUCHIL U MOLA'AYIL TI' COMUNICACIÓN SOCIAL, TI' YAAN TU NOJ MOLA'AYIL ADMINISTRACIÓN YÉETEL FINANZAS"**

TERCERO.- En fecha siete de enero del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

> **"BA'AXTEN TÚUN LE WÍINIKO' TU YA'ALAJTEN LÁAK, TENE' MA' IN K'AJÓOLTIK-TI', LETI'E' MA' IN LÁAK'TSIL WA IN ÉETAIL :/ KIN TUKULTIKE' KA LETI'OBE' YAANTE'EX INPÓORMASION MEENTUN MÁAX KU ADMINISTRAR U PÁAJINA'OB GOBIERNO DEL**

ESTADO DE YUCATÁN YÉETEL MAURICIO VILA LE MÁAKO' TU YA'ALAJTEN KA LETI'E' MA TU NATAJ IN K'ÁATCHI', BA'ALE, TUKA'ATEN, KIN TS'ÍBT: TAAK IN WÓOJEL U ÁALKANSE ORGAANIKO TI U PAGINAIL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN YÉETEL MAURICIO VILA ICH PÉESIBUK TI KAADA PUBLIIKASION KA TEEXE TA MENTAEX TU WINALILOOB OOKTUBRE, NÓOBIEMBRE YÉETEL DIISIEMBRE TI U JAABIL 2020 YEETEL, MA A TUUBSIK OOCHEL WA KAAPTURAIL PAANTAYA TI ÁALKANSE BÍIRAL YÉETEL MA BÍIRALI, JAYTÚUL WÍINI ÁALKANSARNAJIJOOB A PUBLIIKASIONOOB TSOOK WAAJ A BOOTIK PUUBLISIDAD, MÁAKALMÁAK PUBLIIKASION, BAJUX U TOJOL, BUKAAJ WÍINIK TU YIKAJ PUBLIICACION."

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de enero del presente año, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO; ahora bien, del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el ocurso de referencia, se advirtió que se presentó en lengua maya, por lo que, a fin de contar con mayores elementos para mejor proveer e impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública consideró pertinente requerir al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin que procediera a la interpretación de las partes de los escritos enviados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia que se encuentre en lengua maya, remitiéndole para tales efectos copia simple del mismo, y una vez hecho lo anterior, enviare la interpretación del mismo; asimismo, realizar la interpretación en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin de que obrare en el presente expediente; finalmente, se hizo del conocimiento del recurrente que en caso de necesitar asesoría en el idioma de lengua maya, podrá acudir a las oficinas del Instituto, o comunicarse a los números teléfonos que se le proporcionare.

SEXTO.- El día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno, se notificó a través del oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/038/2021 al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto, el acuerdo descrito en el

antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de enero del año en curso, a través del oficio marcado con el número INAIP/DGE/DSFI/09/2021, el Jefe del Departamento de Seguimiento y Fotalecimiento del del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuare mediante acuerdo de fecha doce de enero del citado año, mediante la cual la Mtra. María Gilda Segovia Chab, Comisionada del Instituto efectuó la interpretación tanto de los contenidos de información como de los escritos enviados mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dando como resultado lo siguiente:

"RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN:
Porqué esta persona me llama hermano, yo ni lo conozco el no es mi hermano ni mi amigo, pienso que ellos tienen información porque son quienes administran la pagina (sic) del Gobierno del Estado y de Mauricio Vila, esta persona me dijo que no entiende mi pregunta, pero lo escribo de nuevo:
Quiero conocer el alcance de la página del Gobierno del Estado de Yucatán y de Mauricio Vila en Facebook de cada publicación que se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 yno olvidenla foto o captura de pantalla del alcance viral y no viral, a cuanta gente alcanzó, si se pagó publicidad en qué publicaciones, cuanto (sic) costó y cuantas (sic) personas vieron ésta publicación.

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD:
Quiero conocer el alcance de la página del Gobierno del Estado de Yucatán y de Mauricio Vila en Facebook de cada publicación que se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y no olviden la foto o captura de pantalla del alcance viral y no viral, a cuanta (sic) gente alcanzó, si se pagó publicidad en qué publicaciones, cuanto (sic) costó y cuantas (sic) personas vieron ésta publicación.

RESPUESTA
Hermano que estás haciendo la solicitud de información, el lugar donde pueden tener esa información es el departamento de Comunicación Social, que se encuentra en la secretaria (sic) de administración y Finanzas.

ACTO QUE RECURRE
Porqué esta persona me llama hermano, yo ni lo conozco el no es mi hermano ni mi amigo, pienso que ellos tienen información porque son quienes administran la pagina (sic) del Gobierno del Estado y de Mauricio Vila, esta persona me dijo que no entiende mi pregunta, pero lo escribo de nuevo:
Quiero conocer el alcance de la página del Gobierno del Estado de Yucatán y de Mauricio

> Vila en Facebook de cada publicación que se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y no olviden la foto o captura de pantalla del alcance viral y no viral, a cuanta (sic) gente alcanzó, si se pagó publicidad en qué publicaciones, cuanto (sic) costó y cuantas (sic) personas vieron ésta publicación."

OCTAVO.- El día veintidós de enero del año que trascurre, se notificó mediante correo electrónico al particular, el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO y la traducción en lengua maya respectiva.

NOVENO.- Mediante acuerdo de fecha veinticinco de enero del presente año, se tuvo por presentados, por una parte, los correos electrónicos de fecha veintiuno del citado mes y año, remitidos a través del correo electrónico institucional, con motivo de las diligencias realizadas a fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de recha doce de enero de dos mil veintiuno; y por otra, al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DSFI/09/2021 de fecha veintiuno de enero del año en curso, y anexo; documentos de mérito a través de los cuales dio cumplimiento al requerimiento en cuestión; ahora bien, de la lectura efectuada a la traducción, se advierte que la intención del recurrente versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 01549220, realizada a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó al Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucinal de este Instituto para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres día hábiles siguientes a la notificación respectiva, procediera a la interpretación en lengua maya de un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pudiera consultarle en dicha lengua.

DÉCIMO.- El día veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, se notificó a través de correo electrónico al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en cuanto al Jefe del del Departamento de Seguimiento y Fortalecimiento Institucional, se notificó por oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/140/2021, el día veintisiete de enero del año en curso, y en lo que respecta al particular, la notificación se efectuó mediante correo electrónico el cinco de febrero del referido año.

UNDÉCIMO.- Por escrtio de fecha diecinueve de marzo del presente año, se tuvo por presentado por una parte, al Jefe del Departamento de Seguimiento y Fortalesimiento Institutcional del Instituto, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DSFI/19/2021 de fecha dos de febrero del año referido, y documental adjunta, remitidos con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha veinticinco de enero del año en curso; y por otra, al Sujeto Obligado con el correo electrónico de fecha cuatro de febrero de dos mil veintiuno, y anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos en el medio de impugnación que nos ocupa; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico y archivos adjuntos, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que dentro de sus facultades, atribuciones y obligaciones no se encuentra la facultad o atribución de manejar la publicidad del Gobierno, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; en adición, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Instituto, para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres día hábiles siguientes a la notificación respectiva, para que designare personal a su cargo a fin de que proceda a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente, pudiera consultarle en dicha lengua.

DUODÉCIMO.- El día veinticuatro de marzo del año que transcurre, se notificó por los estrados del Instituto al recurrente y al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en cuanto a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Instituto, se notificó mediante oficio marcado con el

número INAIP/CP/ST/410/2021, el veintiséis del referido mes y año.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, marcada con el número de folio 01549220, en la cual su interés radica en obtener: "*Taak in wóojel áalkanse orgaaniko ti u paginail Gobierno del Estado de Yucatán yéetel Mauricio Vila ich péesbuk ti kaada publiikasion ka teexe ta mentaex tu winaliloob ooktubre, nóobiembre yéetel diisiembre ti u jaabil 2020 yeetel , ma a tuubsik oochel wa kaapturail paantaya ti áalkanse bíiral yéetel ma bíirali, jaytúul wíini áalkansarnajijoob a publiikasionoob tsook waaj a bootik puublisidad, máakalmáak publiikasion, bajux u tojol, bukaaj wíinik tu yilaj publiicacion*"; cuya traducción en castellano es la siguiente: "*Quiero conocer el alcance de la página del Gobierno del Estado de Yucatán y de Mauricio Vila en Facebook de cada publicación que se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año*

2020 y no olviden la foto o captura de pantalla del alcance viral y no viral, a cuánta gente alcanzó, si se pagó publicidad en qué publicaciones, cuánto costó y cuántas personas vieron ésta publicación.".

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador en fecha seis de enero de dos mil veintiuno emitió respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01549220; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día siete de enero del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
...
III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;
..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se establecerá la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES

U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GEN

ERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...

XXIII. LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADA POR TIPO DE MEDIO, PROVEEDORES, NÚMERO DE CONTRATO Y CONCEPTO O CAMPAÑA;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de las fracciones XXI y XXIII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa a *la información financiera sobre el presupuesto asignado a los Sujetos Obligados, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, y los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña*; asimismo, si bien, la información que describe la Ley invocada es específica al determinar la publicidad de la información, lo cierto es, que esta no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es **pública**, como aquélla que se encuentre **vinculada** y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es posible determinar que es información de carácter público, la inherente a: "*Quiero conocer el alcance de la página del Gobierno del Estado de Yucatán y de Mauricio Vila en Facebook de cada publicación que se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y no olviden la foto o captura de pantalla del alcance viral y no viral, a cuánta gente alcanzó, si se pagó publicidad en qué publicaciones, cuánto constó y cuántas personas vieron ésta publicación.*".

Finalmente, es de señalarse que los numerales **1** y **6** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades**; por lo tanto, es posible concluir que la información peticionada es de naturaleza pública.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:
...
IX. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS

AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.
..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

"...
ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATA.
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.
...
ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.
...
ARTÍCULO 20.- EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, CONTARÁ CON EL DESPACHO DEL GOBERNADOR, QUE SERÁ UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO Y ESTARÁ INTEGRADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CÓDIGO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 21.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR CONTARÁ CON LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:
I.- COORDINAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, LA AGENDA DIARIA Y PRIVADA, EL CALENDARIO DE GIRAS, EL PROTOCOLO, EL CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN Y, EN GENERAL, BRINDAR TODO EL AUXILIO NECESARIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;
II.- DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO E INFORMAR PERIÓDICAMENTE DE SUS AVANCES AL GOBERNADOR;
III.- BRINDAR ASESORÍA TÉCNICA AL GOBERNADOR EN LAS DISTINTAS MATERIAS QUE REQUIERA;
IV.- COORDINAR LA AGENDA DE RELACIONES PÚBLICAS Y ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO;
V.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXVI.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO Y ELABORAR Y PUBLICAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA RESULTANTE;

XXVII.- EFECTUAR LAS EROGACIONES CONFORME A LAS MINISTRACIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EJERCER EL CONTROL PRESUPUESTAL, REGULAR EL GASTO PÚBLICO Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS EGRESOS;

...

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...

XLV.- DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LOS LINEAMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO Y COORDINAR EL DESEMPEÑO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"...

TÍTULO III

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

II. SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO:
A) DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO, Y
B) DIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO.
...
VIII. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL:
A) DIRECCIÓN DE CONTENIDOS;
B) DIRECCIÓN DE PRENSA;
C) DIRECCIÓN DE MARKETING, Y
D) DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y CONTROLES INTERNOS.
...
ARTÍCULO 63. AL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO Y CONTROL DEL GASTO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
...
II. PROGRAMAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
...
XIV. PARTICIPAR EN EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;
...
ARTÍCULO 68 QUINQUIES. AL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:
I. PARTICIPAR EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO;

II. IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO Y LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE PERMITAN SU MEJOR DESARROLLO, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DISPUESTOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
...
VII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL ACERVO AUDIOVISUAL DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

VIII. ORGANIZAR CONFERENCIAS DE PRENSA; EMITIR COMUNICADOS, INFORMES Y REPORTES; Y REALIZAR DOCUMENTOS Y MATERIAL DE APOYO PARA LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN;
..."

De igual forma, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"...

ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD , ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.
..."

De la disposición normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- Que las **dependencias de la Administración Pública Estatal** y demás entes públicos que capten, recauden, administren, manejen, ejerzan, cobren o reciban en pago directo o indirectamente de participaciones y recursos públicos federales, estatales o municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el **Despacho del Gobernador** y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como es: la **Secretaría de Administración y Finanzas.**
- Que el **Despacho del Gobernador**, contará con las siguientes atribuciones: coordinar los servicios de seguridad, la agenda diaria y privada, el calendario de giras, el protocolo, el control de la documentación y, en general, brindar todo el auxilio necesario al gobernador del estado para el desempeño de sus actividades; dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública del estado e informar periódicamente de sus avances al gobernador; brindar asesoría técnica al gobernador en las distintas materias que requiera; coordinar la agenda de relaciones públicas y asuntos nacionales e internacionales del gobernador del estado; y las demás que le confieran expresamente las leyes y reglamentos.
- Que a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, le corresponde llevar la contabilidad de la hacienda pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; de efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; así como, integrar y formular la cuenta pública anual del gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de

las Leyes de la materia aplicable, y definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable.

- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas áreas, entre las que se encuentran: **la Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto**, que es la encargada de programar el ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como participar en el registro del ejercicio del presupuesto de egresos; y la **Dirección General de Comunicación Social**, a quien le corresponde: **I.-** *Participar en la definición de la política de comunicación social del Poder Ejecutivo;* **II.** *Implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo y las estrategias y acciones que permitan su mejor desarrollo, de conformidad con los principios y objetivos dispuestos en la legislación aplicable en materia de comunicación social;* **III.** *Integrar y mantener actualizado el acervo audiovisual del Poder Ejecutivo, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y* **IV.** *Organizar conferencias de prensa; emitir comunicados, informes y reportes; y realizar documentos y material de apoyo para los medios de comunicación.*

Establecido lo anterior, se advierte que entre las atribuciones establecidas en el artículo 21 del Código de la Administración Pública de Yucatán, conferidas al Despacho del Gobernador, no se encuentra alguna en materia de Comunicación Social, ni área administrativa encargada de ejercer tales facultades en la materia.

Ahora bien, en la administración pública del Gobierno Estatal, se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la encargada de llevar la contabilidad de la hacienda pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; de efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; así como, integrar y formular la cuenta pública anual del gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de las Leyes de la materia aplicable, y definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable; máxime, que cuenta con una **Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto**, que es la encargada de programar el ejercicio

del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como participar en el registro del ejercicio del presupuesto de egresos; y con una **Dirección General de Comunicación Social**, a quien le corresponde participar en definición de la política de comunicación social del Poder Ejecutivo, *implementar la política de comunicación social del Poder Ejecutivo y las estrategias y acciones que permitan su mejor desarrollo, de conformidad con los principios y objetivos dispuestos en la legislación aplicable en materia de comunicación social; integrar y mantener actualizado el acervo audiovisual del Poder Ejecutivo, con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal*, así como organizar las conferencias de prensa, emitir comunicados, informes y reportes, y realizar documentos y material de apoyo para los medios de comunicación.

En tal sentido, se determina que el Sujeto Obligado que pudiera conocer de la información inherente a: "*Quiero conocer el alcance de la página del Gobierno del Estado de Yucatán y de Mauricio Vila en Facebook de cada publicación que se realizó en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y no olviden la foto o captura de pantalla del alcance viral y no viral, a cuánta gente alcanzó, si se pagó publicidad en qué publicaciones, cuánto constó y cuántas personas vieron ésta publicación.*", es: ***la Secretaría de Administración y Finanzas.***

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 01549220.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01549220**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía sistema INFOMEX, el seis de

enero de dos mil veintiuno, que consistió en la declaración de incompetencia de la autoridad para conocer de la información peticionada.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, y de las que fueran hechas de su conocimiento por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, mediante respuesta emitida en fecha seis de enero de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del solicitante la notoria incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso con folio 01549220, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas.

Continuando con el estudio realizado a las constancias que obran en autos, en específico a las que adjuntare a sus alegatos, se desprende que el Sujeto Obligado mediante la resolución de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, procedió a determinar lo siguiente:

Juntos transformamos Yucatán | DESPACHO DEL GOBERNADOR

MÉRIDA, YUCATÁN A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR
OFICIO: JDGOB/UT/139/2020
ASUNTO: INCOMPETENCIA
NÚMERO DE SOLICITUD: 01549220

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública número 01549220 realizada por el solicitante y para resolver dicha solicitud de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

[illegible]

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de diciembre de 2020, la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio número 01549220.

[illegible]

II. En la referida solicitud el Usuario requirió la siguiente información:

[illegible]

[illegible]

Yucatán | DESPACHO DEL GOBERNADOR

"Quiero saber el alcance orgánico de la página de Gobierno del Estado de Yucatán y Mauricio Vila en facebook de cada publicación, que ustedes hicieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2020 y no olvides la foto de la captura de pantalla del alcance total y no viral, cuantas personas alcanzaron su publicación, han pagado publicidad, cuál publicación, cuanto costó, cuantas personas vieron la publicación" (sic)

III.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador atendió la solicitud de acceso a la información pública anteriormente descrita.

[illegible]

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

YÁAX.- [illegible] artículo 23 [illegible] Transparencia yéetel Acceso [illegible] Información Pública, [illegible] Legislativo yéetel Judicial, [illegible] partidos políticos, fideicomisos yéetel [illegible] física, moral wa sindicato [illegible] México, [illegible]

SEGUNDO: Por su parte, el diverso numeral 136 de la aludida Ley General establece que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los

Yucatán | DESPACHO DEL GOBERNADOR

sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

KA'A: [illegible] 136 [illegible] Transparencia [illegible] acceso [illegible] información. [illegible]

Ahora bien, esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, hace del conocimiento del ciudadano que la información relacionada mediante la solicitud de acceso que nos ocupa, no es competencia del Despacho del Gobernador, por no encontrarse dentro de sus facultades y obligaciones establecidas en los artículos 12, 13, 14, 15 y 18 del Código de la Administración Pública de Yucatán, en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás normatividad aplicable.

[illegible] Transparencia [illegible] Despacho [illegible] Gobernador [illegible] solicitud [illegible] Despacho [illegible] Gobernador [illegible] 12, 13, 14 15 y 18 [illegible] Código de la Administración Pública de Yucatán [illegible] 22, 23, 24, 25, 26, 26 bis, 26 Ter, 26 quater, 26 quinquies, y 27 [illegible] Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán [illegible]

Por lo antes expuesto, se robustece por el criterio 13/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (INAI) mismo que es del tenor siguiente:

Yucatán | DESPACHO DEL GOBERNADOR

[illegible] Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales (INAI) [illegible]:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)

[illegible]

TERCERO.- Se le orienta a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)**, quien es el sujeto obligado competente que pudiera conocer la información solicitada; toda vez que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Comunicación Social, quien es la encargada de la publicidad del Gobierno del Estado y entre sus facultades se encuentra la organizar conferencias de prensa; emitir comunicados, informes y reportes; y realizar documentos y material de apoyo para los medios de comunicación, de conformidad a lo establecido en los artículos 88 quinquies, 88 [illegible] y demás aplicables del Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán. Por lo que se le orienta dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado antes referido.

[illegible] [illegible] Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) [illegible] Dirección General de Comunicación social [illegible] conferencias de prensa [illegible] medios de comunicación [illegible] artículos 88 quinquies, 88 [illegible] Reglamento del Código de Administración Pública del Estado de Yucatán.

Yucatán | DESPACHO DEL GOBERNADOR

[illegible]

Esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador, orienta al Ciudadano a [illegible] solicitud de acceso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresando a las siguientes direcciones Electrónicas https://www.plataformadetransparencia.org.mx y https://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/ y/o bien acudiendo personalmente a la Unidad de Transparencia de los Sujeto Obligado antes mencionados.

[illegible] Plataforma Nacional de Transparencia [illegible] [illegible] Transparencia [illegible].

Asimismo, le proporciono los siguientes datos correspondientes al sujeto obligado antes aludido, que espero le sean de utilidad para la obtención de la información que requiere.

[illegible]

Sitio de Internet: [illegible]
Responsable de Transparencia: Lic. Ángel Gabriel Koh Suárez
Correo electrónico: solicitudes.saf@yucatan.gob.mx
Dirección: Calle 86 # 499 C entre 59 y 61, Centro (Ex Penitenciaría Juárez)
Teléfono: 9 41 09 41 Ext. 23176

[illegible]: [illegible]
[illegible] Transparencia: Lic. Ángel Gabriel Koh Suárez
U correo electronico: solicitudes.saf@yucatan.gob.mx
[illegible]: Calle 86 # 499 C entre 59 y 61, Centro (Ex Penitenciaría Juárez)
Teléfono: 9 41 09 41 Ext. 23176

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 53 fracción II de la

Juntos transformamos Yucatán | DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia:

[illegible]

RESUELVE

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador no es competente para conocer sobre la información requerida de acuerdo con lo manifestado en los Considerandos de la presente resolución.

YÁAX.- [illegible]

SEGUNDO.- Oriéntese al particular a dirigir su solicitud de acceso a la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas (SAF)**, quien pudiera conocer sobre la información solicitada.

KA'A.- [illegible] **Secretaría [illegible] Administración yéetel Finanzas (SAF)** [illegible]

TERCERO.- Infórmesele al solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

Juntos transformamos Yucatán | DESPACHO DEL GOBERNADOR

YÓOX.- [illegible]

CUARTO.- Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

KAMPÉEL.- [illegible]

QUINTO.- Cúmplase.

JO'.- [illegible]

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia del Despacho del Gobernador. En la Ciudad de Mérida, Yucatán, a treinta y uno de diciembre del dos mil veinte.

[illegible]

ATENTAMENTE.

C. ARIADNE FERNANDA MORALES ACEVEDO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DESPACHO DEL GOBERNADOR.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectuaren de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Al respecto, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente.

De igual manera, respecto a la figura de *incompetencia*, los numerales Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, del Capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia cuando la incompetencia sea notoria, siendo el siguiente:

"...

VIGÉSIMO TERCERO. CUANDO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, CON BASE EN SU LEY ORGÁNICA, DECRETO DE CREACIÓN, ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR O EQUIVALENTES, DETERMINE QUE EL SUJETO OBLIGADO ES NOTORIAMENTE INCOMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DEBERÁ COMUNICARLO AL SOLICITANTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU RECEPCIÓN Y SEÑALARÁ AL SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

SI EL SUJETO OBLIGADO ANTE QUIEN SE PRESENTE LA SOLICITUD ES PARCIALMENTE COMPETENTE PARA ATENDERLA, DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA PARTE O LA SECCIÓN QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL PLAZO ORDINARIO DE VEINTE DÍAS HÁBILES Y PROPORCIONARÁ AL SOLICITANTE LOS DATOS DE CONTACTO DEL O LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CONSIDERE COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL RESTO DE SU SOLICITUD.

...

VIGÉSIMO SÉPTIMO. EN EL CASO DE QUE EL ÁREA DETERMINE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO SE ENCUENTRA EN SUS ARCHIVOS, YA SEA POR UNA CUESTIÓN DE INEXISTENCIA O DE INCOMPETENCIA QUE NO SEA NOTORIA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HAYA RECIBIDO LA SOLICITUD POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, Y ACOMPAÑARÁ UN INFORME EN EL QUE SE EXPONGAN LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA UTILIZADOS PARA SU LOCALIZACIÓN, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN CORRESPONDIENTE SOBRE SU POSIBLE UBICACIÓN.
EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEBERÁ TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN Y VERIFICARÁ QUE LA BÚSQUEDA SE LLEVE A CABO

DE ACUERDO CON CRITERIOS QUE GARANTICEN LA EXHAUSTIVIDAD EN SU LOCALIZACIÓN Y GENEREN CERTEZA JURÍDICA; O BIEN VERIFICAR LA NORMATIVIDAD APLICABLE EFECTO DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE LA INCOMPETENCIA SOBRE LA INEXISTENCIA.
..."

En esta postura, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Asimismo, respecto a la figura de incompetencia, de lo previsto en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y **no notoria**; así también, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en homologación a los lineamientos, y de conformidad con los artículos 45 fracción III y 136 de la Ley General, previamente citados, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el **Criterio 03/2018**, que establece el "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***", debiéndose cumplir con lo siguiente:

a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información,

deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los Sujetos Obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud.

c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o **incompetencia que no sea notoria**, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Despacho del Gobernador a través de la Unidad de Transparencia, se desprende que **sí resulta acertada la respuesta** de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, toda vez que atendiendo al ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, declaró su notoria incompetencia para conocer de la información solicitada, en razón que indicó que entre las atribuciones que le confiere el Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, no se encuentra alguna que le dé competencia para conocer de la información solicitada, siendo la Secretaría de Administración y Finanzas, el Sujeto Obligado competente que pudiera conocerle, en razón que entre sus atribuciones se encuentra llevar la contabilidad de la hacienda pública del Estado y elaborar y publicar la información financiera resultante; de efectuar las erogaciones conforme a las ministraciones autorizadas en el presupuesto de egresos, ejercer el control presupuestal, regular el gasto público y evaluar el ejercicio de los egresos; así como, integrar y formular la cuenta pública anual del gobierno del Estado, garantizando el cumplimiento de las Leyes de la materia aplicable, y definir las políticas y los lineamientos del Poder Ejecutivo y coordinar el desempeño de las dependencias y

entidades en materia de comunicación social, de conformidad con la legislación aplicable; siendo que, entre su estructura orgánica cuenta con una Dirección General de Comunicación Social, encargada de la publicidad del Gobierno del Estado, en términos de lo previsto en los artículos 68 quinquies, 69, 69 bis del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, orientando a dirigir su solicitud de acceso ante dicha autoridad; así como una Subsecretaría de Presupuesto y Control del Gasto, con las obligaciones siguientes: programar el ejercicio del gasto público, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado, así como participar en el registro del ejercicio del presupuesto de egresos; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado (Despacho del Gobernador) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes, y procedió a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiere poseer la información que es de su interés, a saber, la Secretaría de Administración y Finanzas; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "***PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA***.", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Asimismo, si bien, el Sujeto Obligado fue omiso en hacer del conocimiento del particular la resolución de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, marcada con el número JDGOB/UT/139/2020, y lo que procedería sería indicarle que realizare su notificación, lo cierto es, que no procederá, pues resultaría ocioso con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría, pues de conformidad con lo establecido en el marco normativo el Despacho del Gobernador no resulta competente para conocer de la información solicitada; así también, el ordinal 136 de la Ley General de la Materia, únicamente obliga a los Sujetos Obligados en los casos de notoria incompetencia en

hacerla del conocimiento del solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Consecuentemente, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el seis de enero de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, emitida por el Despacho del Gobernador, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en el Considerando SEXTO, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma la respuesta de fecha seis de enero de dos mil veintiuno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 01549220,** por parte del Despacho del Gobernador, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*

Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando SÉPTIMO y del Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello copia simple de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se ordena que la notificación **a la citada Dirección se realice a través de oficio**, acompañando el documento a interpretar.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente,

del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- - -

MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LAC/FMACF/HNM